

INTERLOCUTORIO No. 1065

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de septiembre de dos mil veinte

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Potencia y Tecnología S.A.S.

Demandado: Servicios de Potencia y Control Eléctrico y Electrónico S.A.S.

Radicación: 2020-00443-00

Revisada la anterior demanda el Despacho observa que **(i)** en el poder adjunto no se menciona el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso la constancia respectiva de la inscripción y debe informar cómo fue conferido el mismo, en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es necesario que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales. **(ii)** respecto de la factura No. 117353, en los hechos y pretensiones de la demanda se relaciona un valor menor al consignado en aquella, debiendo la parte actora informar si se realizó algún abono a la obligación y como fue computado el mismo. **(iii)** Los ajustes a las pretensiones de la demanda deberán verse reflejados en el acápite de cuantía.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO **No.79** DE HOY **16** DE SEPTIEMBRE
DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO